
Implementación parcial de la Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental en la provincia de Corrientes

ROXANA BEATRIZ ROMERO

Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas (UNNE)

rb_romero@hotmail.com

Resumen

A partir de la ley provincial 5691 del año 2006, la provincia de Corrientes sancionó la creación de once unidades Fiscales Rurales Ambientales y una coordinación general. Doce años después de la sanción de dicha norma que crea la novel dependencia fiscal, se concretó el 1º de octubre de 2018, la jura del primer Fiscal Rural y Ambiental de la ciudad de Mercedes, siendo la tercera localidad provincial después de la capital, Corrientes, y Goya correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial. Si bien es un logro la puesta en funcionamiento de dicha institución (ocho meses), a la fecha es escasa la concreción de resultados, se apoya su funcionamiento, pero su éxito dependerá de la puesta en acción de todas las dependencias que crea la norma referenciada. Asimismo es fundamental el trabajo de las unidades especiales de la autoridad del orden local, ya que los delitos rurales y ambientales son temáticas complejas, involucran a diferentes sectores de la sociedad, a los tres poderes del Estado y la creencia en la justicia de los productores agropecuarios.

Palabras clave

Fiscalías especiales, delitos rurales y ambientales, policía rural.

*Partial implementation of the Rural and Environmental Investigation
Prosecutor's Office in the Province of Corrientes*

Abstract

Starting with the provincial law 5.691 of the year 2006, the Province of Corrientes sanctioned the creation of eleven Environmental Rural Tax Units and a general coordination. Twelve years after the enactment of this rule, which creates the new fiscal dependency, was finalized on October 1, 2018, the swearing in of the first Rural and Environmental Prosecutor of the city of Mercedes, being the third provincial town after the capital, Corrientes, and Goya corresponding to the Third Judicial District. Although it is an achievement to put into operation this institution (eight months), to date there is little concrete results, its operation is supported, but its success will depend on the implementation of all the dependencies created by the referenced norm. Likewise, the work of the special units of the local order authority is fundamental, since rural and environmental crimes are complex issues, involving different sectors of society, the three branches of the State and the belief in the justice of the agricultural producers.

Keywords

Special prosecutor's offices, rural and environmental crimes, rural police.

Introducción

Para el maestro Vivanco (1967), los medios jurídicos para conseguir los fines de la regulación jurídica agraria o rural pueden ser de diversa índole: persuasivos, compulsivos o represivos, previendo estos últimos especialmente para cuando los otros no alcanzaban a cumplir su cometido o para aquellas personas cuyas conductas pueden ser antisociales a pesar de los esfuerzos del Estado por indicar, a través de otras normas y de su acción cotidiana, la conducta esperada (PASTORINO, 2009).

Una de las cuestiones más sensibles al interés de la sociedad es la seguridad, que justamente el Ministerio Público, a través de todos sus integrantes, está llamado a resguardar, protegiendo la vida, los bienes productivos y las consecuencias dañosas de tales actividades que son múltiples, variadas, transgreden límites, se prolongan en

el tiempo y que muchas veces se trata de actividades lícitas, autorizadas pero que provocan externalidades negativas, daños y pueden llegar a afectar la vida misma y no pueden estar exentas dichas conductas del reproche jurídico y por ende su cese, reparación, recomposición (ROMERO, 2010).

Las disposiciones penales protegen la riqueza y los bienes agrarios, pero también es importante en materia de recursos naturales y derecho ambiental, para abortar cualquier intento de violar la legislación que resguarda el ambiente, muchas veces poco valoradas y con escasos actores involucrados en contraposición a los sujetos que agreden o incumplen las normas siendo el móvil un interés económico importante ante la amenaza de una sanción que se debe contrarrestar.

A partir de la sanción de la ley provincial 5.691 del año 2006, la provincia de Corrientes creó once unidades Fiscales Rurales y Ambientales y una coordinación general. Doce años después de la sanción de dicha norma que crea la novel dependencia fiscal, se concretó el 1º de octubre de 2018, la jura del primer Fiscal Rural y Ambiental de la ciudad de Mercedes, motivando estas líneas algunas reflexiones, en pos de la lucha de los distintos flagelos que azotan los ámbitos rurales y ambiental.

Desarrollo

Consideraciones generales

Los ilícitos acaecidos en el ámbito rural y ambiental, no tienen los mismos plazos procesales que requieren la investigación de otros hechos delictivos comunes, ya que las pérdidas económicas que se causan día a día a los productores rurales y hacendados en general son de enorme cuantía, sin poder ser luego resarcidos por quienes, en general, se dedican a la comisión de este tipo de ilícitos.

Cuando los endilgados de tales actos no son privados de su libertad, vuelven a reincidir en los mismos hechos, tornándose ello en un verdadero círculo vicioso, que no puede ser controlado por las autoridades policiales o judiciales, justamente por la falta de especialización y formación en esta clase de ilícitos y por la necesidad de atender otros de mayor gravedad o repercusión pública.

Se provoca un enorme detrimento al derecho de propiedad, que debe ser resguardado y que muchas veces estas conductas punibles terminan generalmente, en la prescripción, y consecuente impunidad.

La problemática de las cuestiones ambientales amerita una atención primaria e ineludible por afectar recursos naturales vitales para el hombre. Es menester que los operadores judiciales, encargados de velar por la protección de estos derechos, sean

especializados en la temática, cuenten con gabinetes adecuados, formados interdisciplinariamente, haciendo frente, en forma rápida y efectiva, a hechos de esta naturaleza que generalmente provocan daños irreversibles, que afectan a toda la comunidad donde se producen.

Legislación local

La Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental se crea en el marco de la Ley de Ministerio Público, con dependencia de la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia, con competencia en toda la provincia de Corrientes.

La ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes fue creada por Decreto Ley N° 21 del año 2000, y especifica que el Ministerio Público forma parte del Poder Judicial y goza de independencia y autonomía orgánica y funcional. Actúa en defensa del interés público, los derechos y las garantías de las personas, procura ante los tribunales la satisfacción del interés social custodiando la normal prestación del servicio de justicia y requiriendo la correcta y justa aplicación de la ley y del derecho; para ello actúa con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, debiendo velar por la limitación de su ejercicio abusivo o disfuncional y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.

Ejerce sus funciones por medio de sus órganos propios, ajustados a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, con arreglo a las leyes.

La ley 5691 fija para la Fiscalía Rural y Ambiental la función esencial de promover la investigación de los hechos delictivos rurales y los derechos colectivos o difusos ambientales, dirigiendo en forma directa la policía judicial encargada de la persecución de tales delitos (PRIAR), como así también la policía administrativa en función judicial.

Se consideran delitos rurales y ambientales a los fines de la ley *supra*, los tipificados en los siguientes artículos del Código Penal: 163° inciso l), 167° ter., 167° quatre, 167° quinque, 182°, 183°, 184°, 186°, 187°, 188°, 189°, 189° bis, 200°, 202°, 203°, 205°, 206°, 248° bis, 277° bis, 277° ter., 292°, 293°, 293° bis; como así también los previstos en las Leyes N° 14.346 (Protección de los animales contra actos de crueldad) y 22.421 (Ley Nacional de Conservación de la Fauna) y todas aquellas leyes relacionadas con la protección ambiental de competencia provincial que se refieran a la protección del aire, suelo, agua, fauna y flora de la provincia.

La Fiscalía debe estar integrada por un Fiscal Coordinador Rural Ambiental y once Fiscales Rurales Ambientales.

Se coordinarán tareas con distintas fuerzas de seguridad nacional, provincial y organismos relacionados con la problemática rural y ambiental, y organizarán estrategias de lucha contra delitos rurales y ambientales. Los Fiscales Rurales Ambientales actuarán en las siguientes localidades: dos en la Primera Circunscripción Judicial, tres en la Segunda Circunscripción Judicial, dos en la Tercera Circunscripción Judicial, dos en la Cuarta Circunscripción Judicial; y dos en la Quinta Circunscripción Judicial.

Corresponde al Fiscal Rural Ambiental:

- a) Realizar dos cursos de capacitación anual sobre temas relacionados con los delitos rurales.
- b) Tomar contacto directo con las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial.

Implementación parcial de la Ley 5691

Doce años después, de la sanción de dicha norma, conforme Acuerdo Ordinario N° 26, punto 24°, 26/09/18¹ y Resolución N° 12/18, 21/08/18 de Fiscalía General, se concretó el 1° de octubre de 2018, la jura del primer Fiscal Rural y Ambiental de la ciudad de Mercedes, siendo la tercera localidad provincial después de la capital, Corrientes, y Goya correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial.

Su competencia es la Tercera Circunscripción Judicial Provincial, abarcando las localidades de Mercedes, Curuzú Cuatiá, Sauce, Perugorría, Felipe Yofre, Mariano I. Loza, Colonia Carlos Pellegrini, siendo esta última localidad conforme Acuerdo Ordinario N° 7, punto 28°, del 27/03/14², entre otras.

¹ VIGESIMO CUARTO: Visto: El Expte. E-4451-2018; referente a la Resolución de la Fiscalía General N° 12, de fecha 21/08/2018, a través de la cual se dispone, la implementación de la Fiscalía Investigación Rural y Ambiental con asiento en la ciudad de Mercedes, -en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5691-, como así también, dispone que, el día 1° de octubre de 2018, preste juramento de ley, el Dr. Gerardo Humberto Cabral como Fiscal de Investigación Rural y Ambiental de Mercedes. Por ello y oído el Sr. Fiscal Adjunto; SE RESUELVE: Tener presente y dar a publicidad por Secretaría. Disponible on line en <<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2018/acd26-2018.pdf>>

² VIGESIMO OCTAVO: Visto: El Expte. S-78-14; Considerando: Que las localidades de San Carlos y Colonia Liebig's, a los fines de la competencia material pertenecen al Departamento de Ituzaingo y teniendo en cuenta que los medios de comunicación terrestre son más directos a la localidad de Gobernador Virasoro (Ruta N° 14), como así también los habitantes de Colonia Carlos Pellegrini litigan en la ciudad de Paso de los Libres, teniendo mayor cercanía con la ciudad de Mercedes. Que el Poder Judicial tiene a su cargo el deber de asegurar a las personas el derecho a la

Durante estos últimos ocho meses, las autoridades de esta nueva dependencia se presentaron ante las autoridades municipales de las distintas localidades, ante las fuerzas de seguridad, que se encuentran bajo su jurisdicción, y capacitaron a los agentes de la División Policía Rural e Islas y Ambiental Rural (PRIAR) de la Policía de Corrientes³.

Conforme los datos, brindados amablemente por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de Corrientes, correspondientes a los dos últimos bimestres del año 2018 y sin discriminar los delitos, tenemos que a partir de su implementación la Fiscalía Rural y Ambiental cuenta con dos Requerimientos de Instrucción Formal, un pedido de Archivo de Causa, dos Requerimientos de Elevación de la Causa a Juicio, un recurso deducido, cinco pedidos de medidas o propone diligencias (artículos 355, inciso 1° y 356 del CPP de Corrientes); seis Excarcelaciones; veintinueve Vistas; setenta y ocho Causas Entradas y Salidas.

A la fecha que se obtuvo estos datos —fines del mes de abril de 2019—, no se había registrado ningún dato estadístico del presente año, por parte de la dependencia fiscal y ambiental.

Algunas conclusiones

Si bien es un logro la puesta en funcionamiento, hace ocho meses, de una Unidad Fiscal Rural y Ambiental, a la fecha es escasa la concreción de resultados. Se apoya su funcionamiento, pero su éxito dependerá de la puesta en acción de todas las dependencias que crea la norma provincial 5691/06. La Justicia que viene requiere un Ministerio Público dinámico, protagonista, especializado, que haga usos de sus facultades discrecionales y se transforme en motor del sistema. El fiscal deberá interactuar con la víctima. Se debería trabajar fuertemente con los estamentos municipales, ya que el rol controlador de las distintas comunas es prioritario.

tutela judicial efectiva (art. 18, 75 inc. 22 de la CN y 8 CIDH), por lo que es necesario remover los obstáculos para el acceso a la justicia, necesidad que es reconocida por la comunidad internacional contemporánea como derecho humano y exigencia básica del Estado de Derecho). Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 23 inc. 27 de La Ley Orgánica de Administración de Justicia; y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1°) Determinar la competencia material para intervenir en los asuntos civiles y comerciales provenientes de las localidades de San Carlos y Colonia Liebig's, al Juzgado Civil y Comercial de la localidad de Gobernador Virasoro y para los asuntos penales establecer la competencia material del Juzgado de Instrucción y Correccional de la ciudad de Santo Tomé. 2°) Disponer la competencia material para intervenir en los asuntos civiles, comerciales, laborales y penales de la localidad de Colonia Carlos Pellegrini en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral y en el Juzgado de Instrucción y Correccional de la ciudad de Mercedes. 3°) Fijar el día 1 de abril del 2014 la entrada en vigencia de la dispuesto en los apartados 1°) y 2°). Disponible on line en <<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2014/acd07-2014.pdf>>

³ Véase <<http://www.juscorrientes.gov.ar/sin-categoria/fiscalia-rural-capacito-al-priar-en-sauce/>>

Asimismo es fundamental el trabajo de las unidades especiales de la autoridad del orden local, ya que los delitos rurales y ambientales son temáticas complejas, involucran a diferentes sectores de la sociedad, a los tres poderes del Estado y la creencia en la justicia de los productores agropecuarios.

La realidad no es así; la realidad está así. Y está así no porque ella quiera. Ninguna realidad es dueña de sí misma. Nuestra lucha es cambiarla y no acomodarnos a ella...

PAULO FREIRE

Bibliografía

- PASTORINO, LEONARDO FABIO. (2009). *Derecho Agrario Argentino*, Editorial Abeledo Perrot, 1ª Edición, Bs. As.
- ROMERO, ROXANA BEATRIZ. (2006). Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental: sus aspectos más sobresalientes. En *Temas de Derecho Agrario*. Editorial Nova Tesis. Rosario, Santa Fe.
- ROMERO, ROXANA BEATRIZ. (2010). Rol del Ministerio Público Fiscal en las cuestiones penales agroambientales. En *Temas de Derecho Agrario*. Editorial Nova Tesis. Rosario, Santa Fe.
- VIVANCO, ANTONINO C. (1967). *Teoría de Derecho Agrario*. Ediciones Librerías Jurídica; La Plata; 1967; Tomo I.

Legislación

- Ley N° 5691. Fiscalías de Investigación Rural y Ambiental. Sancionada el 5 de abril del año 2006, promulgada el día 17 de abril y publicada en el Boletín Oficial N° 24757, el día 20 de abril del mismo año.